Alegación 2 a la ordenanza de la tasa de basuras (2024)

> **Versión para la web.** Se han quitado los datos personales (DNI, domicilio, teléfono y correo). El original lo presentó la Asociación Cívica Vecinos por Pozuelo, por medio de su presidente, durante la información pública de la ordenanza (BOCM n.º 177, de 26 de julio de 2024).

José Antonio Rueda Pérez, en representación de la Asociación Cívica de Vecinos por Pozuelo, comparece y por la presente

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 177, de fecha 26 de julio de 2024, se ha publicado la aprobación inicial, por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamientos de residuos y la modificación parcial de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Que, en el plazo conferido, por medio del presente escrito, y en base al contenido del artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

En el artículo 5.2 del texto de la ordenanza se establece una cuota fija de 0,94276 €/m2, a aplicar sobre la superficie construida del inmueble.

Dicha magnitud deriva del reparto de la cantidad de residuos generados entre la cantidad de metros cuadrados construidos en todos los inmuebles del municipio, según se explica en el punto 2.7.1 PRIMER REPARTO, del estudio técnico-económico de Órgano de Gestión Tributaria.

Este criterio de reparto de los costes fijos resulta incongruente en dos aspectos:

- Supone que en cada metro cuadrado de superficie construida se genera la misma cantidad de residuos, sea cual sea su uso (Residencial, almacén, restauración, industria…) lo cual no se acredita en ningún momento y resulta de todo punto ilógico.
- Supone, según dice en el punto 2.7 del meritado informe, que la superficie construida de un inmueble refleja la capacidad económica del sujeto obligado al pago, extremo de todo punto inaceptable, a no ser que pretendamos que el metro cuadrado de un inmueble en la calle Tierra o Las Flores, por ejemplo, tenga el mismo valor que un metro cuadrado de inmueble en la calle Francia o Volturno.
- El propio TRLHL, citado en dicho informe, aludiendo al art. 24.4 en el que determina que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, también se utiliza, como criterio general de valor de los inmuebles, y por tanto, de capacidad económica de sus propietarios, el Valor Catastral que, si bien no es un instrumento prefecto para dicha determinación, si es mucho más ajustado a la realidad que el número de metros cuadrados de la construcción. Dicha estimación de valor es la referencia más utilizada en el meritado texto refundido, aplicándose al I.B.I o a la plusvalía.
- De hecho, el uso del valor catastral de los inmuebles, incluyendo no sólo el de la construcción, sino también el del terreno, que genera restos vegetales, de poda y de otros tipos, refleja con mucha mayor fidelidad el impacto que tiene la capacidad económica en la generación de residuos.

Por lo expuesto

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito y, tras los trámites previstos, lo admita, tenga por presentadas las alegaciones respecto a la Ordenanza anteriormente mencionada y con base en el contenido del escrito acuerde:

- Que, para el cálculo del primer reparto, parte fija de la cuota de la tasa, se utilice un criterio de reparto basado en el valor catastral de los inmuebles, dividiendo el coste total entre la suma de todos los valores catastrales del municipio, de modo que se establezca un coeficiente que aplicar al valor catastral de cada inmueble sujeto al pago de la tasa.
- Que para dicho cálculo se utilice el valor catastral del bien completo, incluyendo construcción y parcela.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma